

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que otorgan por un parte la persona moral cuya denominación social aparece en la sección 1.1 de la Carátula de este Contrato (en lo sucesivo "EL (LA) PROMOTOR(A)") por medio de su representante legal el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, y por la otra parte, **RAÚL GILBERTO GONZÁLEZ REYES** (en lo sucesivo "STARTICKETS" y junto con el "Promotor" como las "Partes") al tenor de lo siguiente:

Carátula:

1. Datos del Promotor.		
1.1 Nombre o Denominación Social: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA		
1.2 Director Administrativo y Apoderado Legal: M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO		
1.3 Domicilio: Calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000,		1.4 RFC: UAC681018EG1
1.5 Número de Cuenta: 0157809239	1.6 Banco: BBVA BANCOMER	1.7 Clave Interbancaria: 012150001578092393

2. Datos del Evento.		
2.1 Nombre del Evento: UN CORAZÓN SIN DISTANCIA – ALBERTO CORTEZ		2.2 Fecha(s) del Evento: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018
		2.3 Hora del Evento: 19:00 HRS
2.4 Nombre del Recinto: GIMNASIO MANUEL BERNARDO AGUIRRE		2.5 Domicilio del Recinto: CIUDAD UNIVERSITARIA S/N, CHIHUAHUA, CHIH.
2.6 Administrador de las Taquillas: Startickets	2.7 Porcentaje de Emisión de Boletos Duros: 10%	2.8 Porcentaje de Emisión de Boletos de Cortesía: 10%

3. Contraprestaciones.		
3.1 Costo de Boleto Vendido: NO APLICA	3.2 Costo de Boleto Duro: \$1.50 pesos	3.3 Costo de Boleto Cortesía: \$1.50 pesos
3.4 Comisión Bancaria: NO APLICA	3.5 Comisión por Uso de Sistema: NO APLICA	3.6 Comisión por Implementación: NO APLICA
3.7 Comisión Paypal: NO APLICA	3.8 Comisión Paynet: NO APLICA	3.9 Cargo por Servicio: 10% TODOS LOS CANALES DE VENTA

4. Varios.	
4.1 Tope de Anticipo por Venta de Taquilla: NO APLICA	4.2 Fecha de Firma del Contrato: 17/08/2018

Declaraciones:

I. Declara el Promotor que:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de junio de 2007 y que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas de forma alguna, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

- b) Tiene interés en encomendar a Startickets la prestación de servicios de suministro, venta y entrega de boletaje, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato.

II. Declara Startickets a través de su representante que:

- a) Que es una persona física con capacidad legal para suscribir el presente contrato, y se identifica con credencial para votar número 0754059902342, y está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave GORR810213L83, señalando como domicilio legal el ubicado en Circuito Valle del Magro 9942, Fraccionamiento Caminos del Valle, de la ciudad de Chihuahua, C.P. 31115.

- b) Tiene interés en prestar a favor del Promotor, los servicios de suministro, venta y entrega de boletaje, en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

Reconociéndose mutuamente su personalidad y capacidad jurídica, las Partes otorgan de buena fe el presente Contrato, sujetándolo al tenor de las siguientes:

Cláusulas:

Primera. Definiciones:

Las Partes acuerdan que para efectos del presente Contrato los conceptos que a continuación se listan tendrán los siguientes significados, y se entenderán en plural o singular indistintamente:

“Anticipo por Venta de Taquilla”.- Se refiere a los anticipos que en su caso otorgue Startickets a favor del Promotor, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.

“Boleto de Cortesía”.- Son todos aquellos boletos solicitados por el Promotor cuyo valor nominal impreso es de \$0.00 pesos M.N.

“Boleto Duro”.- Son todos aquellos boletos impresos cuyo valor nominal es mayor a \$0.00 pesos M.N., solicitados por el Promotor para ser vendidos fuera del Sistema Startickets. La impresión de Boletos Duros en todo momento estará sujeta a autorización discrecional previa y por escrito de Startickets.

“Boleto Vendido”.- Son todos aquellos boletos vendidos a los Clientes a través del Sistema Startickets y en las taquillas del Recinto.

“Cargo por Servicio”.- Es el cargo que Startickets cobra a los Clientes por el servicio de suministro, impresión y entrega de Boletos Vendidos para determinado Evento, el cual se estipula en el apartado 3.9 de la Carátula del Contrato.

“Centros Startickets”.- Se refiere a los centros de atención a clientes de Startickets, ubicados en México y cuyos nombres comerciales y domicilios aparecen en el sitio www.startickets.mx.

“Clientes”.- Se refiere a todas aquellas personas susceptibles de adquirir (por cualquier vía) un boleto para asistir al Evento que se efectuará en el Recinto, según se definen dichos términos en la presente cláusula.

“Comisión Bancaria”.- Es la comisión cobrada por Startickets por aquellas operaciones de compra de Boletos Vendidos por parte de los Clientes, cuyo pago es realizado por medio de tarjeta de crédito o tarjeta de débito, y que es equivalente al porcentaje del valor nominal de cada uno de

dichos boletos previsto en el apartado 3.4 de la Carátula de este Contrato, más IVA.

“Comisión Paynet”.- Es la comisión cobrada por Startickets para aquellas operaciones de compra de Boletos Vendidos por parte de los Clientes que acudan a pagar el precio de los mismos a establecimientos afiliados a Paynet, y que es equivalente al porcentaje del valor nominal de cada uno de dicho boletos previsto en el apartado 3.8 de la Carátula de este Contrato, más IVA.

“Comisión por Implementación”.- Es la comisión que Startickets cobrará a el Promotor el proceso de alta como cliente, implementación del Evento en la plataforma del Sistema Startickets, capacitación de vendedores para el Evento y publicidad del Evento en Internet y Centros Startickets, y que es equivalente a la cantidad indicada en el apartado 3.6 de la Carátula de este Contrato.

“Comisión por Uso de Sistema”.- Es la comisión que Startickets cobrará a el Promotor por la utilización del Sistema Startickets para la venta de boletaje para el Evento, y que es equivalente al porcentaje indicado en el apartado 3.5 de la Carátula de este Contrato, con respecto del total de las cantidades recibidas por Boletos Vendidos, el cual incluye servicio de taquilleros, traslado de valores, administración de los ingresos por venta de boletaje y administración de transacciones realizadas a través de tarjetas de crédito.

“Costo de Boleto”.- Es la cantidad que resulta de sumar las cantidades indicadas en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 de la Carátula de este Contrato, y que Startickets cobra por realizar el servicio de suministro e impresión de Boletos Vendidos, Boletos Duros y Boletos de Cortesía, emitidos y vendidos o entregados a los Clientes y/o al Promotor.

“Evento”.- Se refiere al evento de carácter público o privado que celebrará el Promotor en el Recinto denominado para efectos comerciales bajo el nombre indicado en el apartado 2.1 de la Carátula de este Contrato, en la(s) fecha(s) indicada(s) en el apartado 2.2 de la Carátula de este Contrato, en la(s) hora(s) de inicio del evento en el apartado 2.3 de la referida Carátula.

“Ingresos por Venta de Boletos”.- Es la cantidad resultante del Valor Nominal de los Boletos, menos el Costo de Boletos y la Comisión Bancaria de cada boleto en su caso.

“Internet”.- Se refiere a la venta de boletaje a los Clientes a través del sistema de Internet mediante el sitio web www.startickets.mx, el cual es administrado por Startickets.

“IVA”.- Impuesto al Valor Agregado.

“PROFECO”.- Procuraduría Federal del Consumidor.

“Recinto”.- Se refiere al recinto donde se realizará el

Evento, cuyo nombre comercial se indica en el apartado 2.4 de la Carátula de este Contrato, el cual se encuentra ubicado en el domicilio indicado en el apartado 2.4 de la referida Carátula.

“Servicios”.- Los referidos en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

“Sistema Startickets”.- Se refiere al sistema de ventas de boletos desarrollado por Startickets, mediante el cual ésta vende boletos a los Clientes a través de sus Centros Startickets e Internet (según se definen estos términos en esta cláusula) y cuyos servicios son el objeto del presente Contrato.

“Valor Nominal de los Boletos”.- Es el valor en pesos M.N. impreso sobre los Boletos Vendidos, los Boletos Duros y los Boletos de Cortesía.

“Will Call”.- Se refiere al procedimiento de entrega de los Boletos Vendidos a través del Sistema Startickets, y que son entregados a los Clientes en los Centros Startickets o en las taquillas del Recinto.

Segunda. Objeto:

Por el presente Contrato, el Promotor encomienda a Startickets quien se obliga a prestar a favor de aquel, con elementos propios o contratados con terceros, los servicios de suministro, impresión, comercialización, venta y entrega de boletos computarizados (Boletos Vendidos, Boletos Duros y Boletos de Cortesía), a través del Sistema Startickets para el Evento organizado por el Promotor en el Recinto (en lo sucesivo los “Servicios”).

Para efectos de lo anterior, en caso de que el Promotor requiera la venta de Boletos Vendidos y/o Boletos Duros en lugares diferentes a los Centros Startickets, deberá solicitar autorización previa y por escrito a Startickets. En caso de contravención a lo anterior, el Promotor estará obligado a pagar a Startickets una pena convencional equivalente a la cantidad que se determine como Cargo por Servicio por cada Boleto Vendido y/o Boleto Duro vendido fuera de los Centros Startickets.

Asimismo, el Promotor reconoce y acepta que la emisión de Boletos Duros y Boletos de Cortesía para el Evento, nunca podrá ser mayor al porcentaje del total del aforo del Recinto estipulado en el apartado 2.7 del presente Contrato, o en su caso el que determine la legislación aplicable en el lugar a realizarse el Evento.

Tercera. Vigencia:

Las Partes acuerdan que la vigencia del presente Contrato inicia a partir de la fecha de firma del mismo, y concluye al momento de la firma del Convenio de Finiquito a que se refiere el inciso f) de la Cláusula Séptima de este Contrato.

Cuarta. Contraprestación:

Como contraprestación por la prestación de los Servicios, el Promotor pagará a Startickets, en los términos de la Cláusula Séptima siguiente, la cantidad que resulte de sumar el 10% del costo de cada boleto que se venda a través de Startickets.

Adicionalmente, Startickets tendrá el derecho de cobrar por su cuenta y cargo la cantidad equivalente al Cargo por Servicio a los Clientes, al momento que estos adquieran Boletos Vendidos a través del Sistema Startickets.

Quinta. Obligaciones del Promotor:

Son obligaciones del Promotor, además de las estipuladas en la legislación aplicable:

- a) Contratar, negociar y concluir, ya sea con medios propios o a través de terceros, todos y cada uno de los contratos y convenios necesarios para la consecución y desarrollo del Evento, incluyendo sin limitación, la contratación del talento o artista que efectuará su presentación en dicho Evento y cualesquier otros que tengan relación directa o indirectamente con el desarrollo del mismo.
- b) Obtener de las autoridades competentes, cualesquier licencias y permisos, y en general cualquier autorización necesaria para el desarrollo del Evento.
- c) Incluir dentro de la publicidad del Evento que organice el Promotor o terceros que este contrate, el logotipo de Startickets de manera legible, visible y escrita, el nombre y logotipo de los Centros Startickets, el número telefónico de la oficina y el sitio web de Internet, bajo los lineamientos establecidos por Startickets. En caso de que el Promotor no incluya el nombre y logotipo de alguno de los Centros Startickets, Startickets podrá suspender la venta de boletos en dicho Centro Startickets.
- d) Entregar a Startickets dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, copia fotostática de los permisos y/o licencias de autoridades gubernamentales que se requieran para la celebración del Evento.
- e) En caso de requerir venta de boletos a través de taquilla computarizada en el Recinto, deberá proveer los espacios físicos y la infraestructura necesaria para el adecuado funcionamiento de los equipos requeridos para la venta de Boletos Vendidos. Cada estación de taquilla deberá contar con la siguiente infraestructura:
 - (i) Dos contactos eléctricos dobles, polarizados y regulados.

- (ii) Nodos de red UTP RJ45 con acceso a Internet. (cableado y conectores).
 - (iii) Enlace de Internet Brodband (No Dial-UP).
 - (iv) Mobiliario adecuado para efectuar la venta de los boletos.
 - (v) Ambiente de temperatura adecuado para el buen funcionamiento de los equipos y confort del personal.
 - (vi) Medidas de seguridad para prevenir asaltos.
- f) En caso de que el Recinto no cuente con control de acceso electrónico, Startickets no será responsable de la posible clonación o réplica pirata de boletos y en consecuencia, no estará obligada a pagar al Promotor los Ingresos por Venta de Boletos clonados o replicados, por lo que el Promotor renuncia desde este momento a presentar en contra de Startickets cualquier tipo de reclamación por dicha circunstancia.
- g) Operar la taquilla de expedición de Boletos Vendidos en el Recinto, siendo responsable de la custodia de las cantidades en efectivo recibidas por la venta de Boletos Vendidos. En virtud de lo anterior, el Promotor libera a Startickets de cualquier responsabilidad que pudiera derivar a su cargo por el robo o extravío de dinero en efectivo recibido por concepto de venta de Boletos Vendidos en las taquillas del Recinto.
- h) Operar el Will Call en las ventanillas del Recinto el día del Evento.
- i) El Promotor entregará a Startickets una carta responsiva que ampare la destrucción total o parcial por cualquier causa, así como el robo total o parcial, del equipo instalado por Startickets en las taquillas del Recinto, para la operación de la venta de Boletos Vendidos. En caso de se presente alguno de los supuestos previstos en el presente inciso y el Promotor no se haga responsable por los daños correspondientes, Startickets estará plenamente facultado para deducir el valor del equipo perdido o dañado, de los Ingresos por Venta de Boletos.
- j) Devolver a los Clientes las cantidades que le hayan sido entregadas por concepto de Ingresos por Venta de Boletos, en caso de que el Evento sea cancelado por cualquier causa, en los términos de la Cláusula Novena de este Contrato.
- k) Proporcionar a Startickets toda la información y detalles que requiera respecto del Evento, con una anticipación mínima de 3 (tres) días hábiles con anterioridad al inicio de venta de boletaje.
- l) Iniciar la publicidad del Evento una vez proporcionada a Startickets la información y detalles referidos en el inciso k) anterior.
- m) Será responsable del uso de los derechos de propiedad intelectual que sean utilizados para la publicidad y/o promoción del Evento, por lo que se obligan a sacar en paz y a salvo a Startickets de cualquier reclamación que se presente en su contra por dichas circunstancias, así como a resarcir los daños y perjuicios causados a Startickets por dichas reclamaciones.
- n) Determinar con anterioridad al inicio de venta de boletaje la distribución del aforo del Recinto, con el fin de incorporar al Sistema Startickets las plantillas de distribución, las cuales serán suscritas de conformidad por ambas partes y se agregarán al presente Contrato como **Anexo "A"** para formar parte integrante del mismo. Una vez incorporadas las plantillas de distribución del aforo del Recinto al Sistema Startickets, éstas sólo podrán ser modificadas con la autorización previa y por escrito de Startickets.
- o) Sacar en paz y a salvo a Startickets y a indemnizarle por cualquier daño, perjuicio y/o desembolso (incluyendo honorarios razonables de abogados y/o peritos) realizado con motivo de cualquier demanda, denuncia, reclamación, querrela, etc. derivada de o en relación con:
 - (i) El incumplimiento del Promotor de cualquier ley, reglamento o norma jurídica que le sea aplicable; así como el incumplimiento de convenios celebrados con terceros, y/o
 - (ii) Actos u omisiones de Startickets únicamente cuando éstas se lleven a cabo en estricto seguimiento de las instrucciones del Promotor o su personal.
- p) En caso de que el Promotor solicite Anticipos por Venta de Taquilla de los Ingresos por Venta de Boletos de conformidad con lo que establece la Cláusula Octava de este Contrato, el Promotor deberá de suscribir y entregar a Startickets el pagaré correspondiente por la cantidad recibida, en términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.
- q) Incluir dentro de su publicidad el logotipo de su empresa.
- r) El Promotor da autorización a Startickets para hacer el pago de los impuestos municipales correspondientes de la venta del evento realizado.
- s) El Promotor debe de entregar a Startickets 12 cortesías del evento para ser entregadas a sus socios comerciales.

Sexta. Obligaciones de Startickets:

Son obligaciones de Startickets, además de las estipuladas en la legislación aplicable:

- a) Mantener durante la vigencia del presente Contrato, el personal y organización necesarios, para prestar al Promotor los Servicios.
- b) Implementar el Sistema Startickets en las taquillas del Recinto, en caso de que el Promotor requiera venta de boletos a través de taquilla computarizada en el Recinto.
- c) Contar en los Centros Startickets con el equipo de cómputo y electrónico y la infraestructura necesaria para la prestación de los Servicios.

Séptima. Entrega de los Ingresos por Venta de Boletos:

Para los efectos de la entrega del dinero recabado por Startickets por la venta de Boletos Vendidos para el Evento realizado por el Promotor en el Recinto, las Partes acuerdan que Startickets liquidará al Promotor los Ingresos por Venta de Boletos atendiendo a las siguientes reglas:

- a) Startickets entregará a el Promotor los Ingresos por Venta de Boletos que se hayan percibido a través del Sistema Startickets, y a través de pago con tarjeta de crédito o débito en las taquillas del Recinto, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la terminación del Evento, siempre y cuando:
 - (i) El Promotor no haya incumplido con alguna de sus obligaciones descritas en el presente Contrato;
 - (ii) El Promotor no mantenga ningún adeudo bajo cualquier concepto frente a la administración del Recinto;
 - (iii) El Promotor no mantenga ningún adeudo bajo cualquier concepto frente a cualquier empresa subsidiaria, afiliada o controladora de Startickets;
 - (iv) Dentro de dicho período de 72 (setenta y dos) horas siguientes a la terminación del Evento, no se presenten reclamaciones o quejas por parte de Clientes asistentes al Evento.
- b) En caso de que se llegue a dar alguno de los supuestos establecidos en los sub-incisos (i), (ii) y (iii) del inciso a) anterior, el Promotor autoriza a Startickets a retener y cobrar los adeudos correspondientes de los Ingresos por Venta de Boletos percibidos en taquilla, para satisfacer las obligaciones incumplidas.
- c) En caso de que se llegue a dar el supuesto establecido en el sub-inciso (iv) del inciso a) anterior, Startickets estará facultado plenamente y sin responsabilidad alguna para retener la parte proporcional reclamada más el 10% (diez por ciento) de los Ingresos por Venta de Boletos, hasta en tanto el Promotor no presente a Startickets el finiquito o desistimiento de dichas quejas o reclamaciones. Una vez presentado el

finiquito o desistimiento de las quejas o reclamaciones presentadas, Startickets entregará al Promotor los Ingresos por Venta de Boletos, en un plazo que no excederá de 3 (tres) días hábiles. Si el Promotor tiene inconformidades respecto de la cantidad en cuestión, el plazo mencionado anteriormente se prolongará hasta 3 (tres) días hábiles después de la fecha en que las Partes hayan llegado a un acuerdo.

- d) En todo caso a los Ingresos por Venta de Boletos se le deberá restar la contraprestación de que habla la Cláusula Cuarta, además de cualesquier Anticipos por Venta de Taquilla.
- e) El pago, conforme al párrafo anterior, se hará mediante depósito y/o transferencia en las cuenta bancarias establecidas en el apartado 1.7 de la Carátula del presente instrumento.

Octava: Anticipos por Venta de Taquilla.

El Promotor reconoce y acepta que ha sido debidamente informada por Startickets, de que su política de atención a clientes no contempla los Anticipos por Venta de Taquilla, sino hasta la liquidación del Evento en los términos y condiciones de la Cláusula Séptima anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que desde el momento de inicio de la venta de boletaje para el Evento, hasta 96 (noventa y seis) horas antes del inicio del mismo, el Promotor podrá realizar una solicitud por escrito a Startickets de Anticipos por Venta de Taquilla de los Ingresos por Venta de Boletos hasta por la cantidad prevista en el apartado 4.1 de la Carátula de este Contrato, una vez descontadas las contraprestaciones pactadas a favor de Startickets.

Startickets evaluará la solicitud realizada por el Promotor considerando el monto con el que se cuente a la fecha por concepto de Ingresos por Venta de Boletos y a su sola discreción podrá autorizar o en su caso rechazar dicha solicitud de Anticipo por Venta de Taquilla.

En caso de que sea autorizado el Anticipo por Venta de Taquilla por Startickets, el mismo será entregado a el Promotor, dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles a la autorización.

La entrega de los Anticipos por Venta de Taquilla a que se refiere el párrafo anterior, se hará contra la entrega por parte del Promotor a Startickets, de un pagaré por la cantidad entregada en los términos y condiciones del Pagaré Pro-forma que se agrega al presente Contrato como Anexo "C", el cual será devuelto a el Promotor al momento de la liquidación del Evento.

Novena. Cancelación o Postergación del Evento:

Las Partes acuerdan, que para el caso de que el Promotor decida cancelar o postergar el Evento, y ya se haya iniciado la venta de boletos, se acogerán al siguiente procedimiento:

- a) El Promotor deberá emitir un escrito de notificación debidamente suscrito, mediante el cual, notifique inequívocamente a Startickets su decisión de cancelar o postergar el Evento.
- b) Dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la notificación a que se refiere el inciso anterior, el Promotor deberá emitir un comunicado en prensa de alta circulación en el estado en donde se celebre el Evento, mediante el cual notifique inequívocamente a los Clientes la cancelación o postergación del Evento.
- c) En el comunicado referido en el inciso anterior, se deberá indicar lo siguiente:
 - (i) El lugar, la fecha y la hora en la que se realizará la devolución del dinero en efectivo recibido por Boletos Vendidos en las taquillas del Recinto, fecha que no deberá ser inferior a 2 (dos) días hábiles, ni superior 3 (tres) días hábiles después de la publicación a que se refiere el inciso b) anterior;
 - (ii) Que las devoluciones de dinero en efectivo por Boletos Vendidos en los Centros Startickets, se realizará en las oficinas de Startickets en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a partir de la hora y fecha que indique el comunicado referido en el inciso b) anterior;
 - (iii) Que las devoluciones de los fondos pagados por los Clientes mediante tarjeta de crédito o débito bancarias por la adquisición de Boletos Vendidos a través del Sistema Startickets o en las taquillas del Recinto, se realizará automáticamente a las cuentas bancarias procedentes a partir de la fecha indicada en el comunicado, y que la acreditación de dichos fondos será aplicada conforme a los plazos y tiempos establecidos por la institución bancaria que corresponda;

- (iv) Que la devolución será únicamente por el Valor Nominal de los Boletos, sin incluir el Cargo por Servicio;
- (v) Que la cancelación o postergación del Evento a efectuarse en el Recinto, es responsabilidad exclusiva del Promotor.

En caso de que sea aprobado el anticipo por venta de taquilla, Startickets repartirá las cantidades a otorgar en partes iguales a Sidetrack y el Promotor.

- d) Las Partes acuerdan que la cancelación o postergación del Evento a efectuarse en el Recinto, es y será siempre, responsabilidad exclusiva del Promotor, por lo que desde este momento el Promotor libera a Startickets de cualquier responsabilidad judicial o extrajudicial que pudiere derivarse, directa o indirectamente, de la decisión del Promotor de cancelar o postergar dicho Evento, obligándose a sacar a Startickets en paz y a salvo a su cargo y cuenta.
- e) Adicionalmente a lo anterior, y en virtud de la cancelación del Evento, el Promotor deberá pagar a Startickets por concepto de pena convencional, lo que sea mayor entre:
 - (i) La cantidad equivalente al 3% (tres por ciento) del total de las cantidades recibidas por venta de taquilla, o
 - (ii) La cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

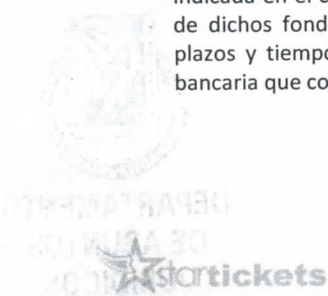
Para efectos de lo anterior, el Promotor autoriza a Startickets para deducir la pena convencional aplicable en términos del presente inciso, de las cantidades recibidas por concepto de venta de taquilla en términos de este Contrato.

Décima. Cancelación de Boletos:

Los Boletos Vendidos por medio del Internet, que no sean recogidos por los Clientes transcurridos 45 (cuarenta y cinco) minutos después del inicio del Evento, serán cancelados y los Ingresos por Venta de Boletos que correspondan a dichos boletos cancelados, no serán pagados a el Promotor en virtud de su cancelación.

Décima Primera. Exclusividad:

Por el presente Contrato y durante la vigencia del mismo, el Promotor otorga a Startickets un derecho de exclusividad para prestar los Servicios, por lo que el Promotor se obliga a no negociar, discutir o concluir acuerdo alguno, con ninguna tercera persona que compita directa o indirectamente, con Startickets y específicamente, no podrá solicitar el suministro, venta y entrega de boletaje a través de otra boletera.



El incumplimiento por parte del Promotor de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, dará derecho a Startickets a aplicar una pena convencional al Promotor por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) o el 10% (diez por ciento) de los Ingresos por Venta de Boletos percibidos en taquilla, lo que resulte mayor, dicha cantidad será descontada de los Ingresos por Venta de Boletos percibidos en taquilla. Asimismo Startickets podrá dar por terminado el presente Contrato de manera inmediata, sin necesidad de declaración judicial y sin incurrir en responsabilidad alguna, mediante notificación por escrito al Promotor en tal sentido.

Décima Segunda. Liberación de Responsabilidades:

El Promotor asume toda la responsabilidad por reclamaciones o quejas derivadas de la cancelación, duración, calidad y/o suspensión del Evento, por lo que libera irrevocablemente a Startickets de cualquier tipo de responsabilidad que pudiere derivar a su cargo por dichas circunstancias, y se obliga a sacar en paz y a salvo a Startickets y a sus empresas subsidiarias y/o afiliadas, y a indemnizarlas de cualquier daño y/o perjuicio que llegaren a sufrir con motivo de cualquier reclamación, queja y/o demanda derivada de los mismos.

Por otra parte, el Promotor reconoce que Startickets no estará obligada ni comprometida a conseguir y/o alcanzar un número mínimo de venta de boletos del Evento.

Décima Tercera. Responsabilidades ante PROFECO:

Cualquier queja interpuesta por el Cliente ante la PROFECO, será responsabilidad total, única y exclusiva del Promotor, por lo que éste último se obliga y se compromete a sacar en paz y a salvo a Startickets de cualquier resolución que dicte la PROFECO. Lo anterior será aplicable solamente en caso de que Startickets haya otorgado al Promotor, Anticipo por Venta de Taquilla y/o Boletos Duros, asimismo el Promotor deberá responder por el monto total otorgado.

Décima Cuarta. Confidencialidad:

Las Partes reconocen y aceptan que el presente Contrato, así como toda información relacionada con el mismo, incluyendo las obligaciones y contraprestaciones que de éste se derivan, es y será considerada en todo momento como Información Confidencial.

Toda la información confidencial que se revele entre las Partes deberá ser mantenida estrictamente en secreto y en todo momento se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para garantizar el fiel cumplimiento de esta obligación incluso por parte de sus empresas subsidiarias o afiliadas, empleados o personas que de cualquier forma dependan de ellas y por lo mismo pudieran, por razón de su posición, tener acceso a la misma. Exceptuando cuando dicha Información Confidencial le sea requerida a cualquier de las Partes por mandato de autoridad competente.

Las Partes se obligan a mantener con el carácter de confidencial, la información que con motivo de la celebración del presente Contrato se encuentre en su poder, durante su vigencia y hasta por un período de 1 (un) año contado a partir de su terminación.

En caso de incumplimiento de lo establecido en esta cláusula, la parte que resulte afectada podrá exigir de la otra, el pago inmediato de los daños y perjuicios que se le hubieren causado, independientemente de las demás acciones que puedan ejercitarse en su contra.

Décima Quinta. Naturaleza Jurídica del Presente Contrato:

El presente Contrato es de naturaleza esencial y estrictamente civil, por tanto no existe, ni existirá en el futuro relación laboral de naturaleza alguna entre las Partes, ni entre los empleados de cada una de ellas con la otra.

En consecuencia, cada una de las Partes será responsable de cualquier obligación laboral derivada de la relación existente con sus respectivos empleados, y en ningún caso y bajo ningún concepto los empleados de cualquiera de las Partes podrán considerar a la otra como patrón directo o sustituto, por lo que las Partes se obligan a liberar y mantener en paz y a salvo a la otra frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese hacer o hiciera en contra de ésta, así como a indemnizarla para resarcir los daños y perjuicios que por dichos motivos pudiere sufrir.

De esta misma forma, el Promotor de ninguna manera tendrá facultades para obligar a Startickets por su cuenta, en su nombre y representación, ni por lo mismo, para ostentarse como su mandatario, apoderado o representante legal.

En este mismo sentido, las Partes acuerdan que de presentarse cualesquier tipo de reclamación laboral en contra de cualquiera de ellas, la otra estará obligada, de ser necesario, a coadyuvar dentro de dicho proceso del trabajo con la parte que tuvo la relación laboral con el demandante. Lo anterior, sin perjuicio de que la parte que tuvo la relación laboral con el demandante correrá con la totalidad de los gastos de dicho procedimiento, incluyendo honorarios profesionales razonables.

Décima Sexta. Cesión, Modificación y Totalidad del Contrato:

El presente Contrato no puede ser objeto de cesión y/o modificación alguna (ya sea total o parcial), sin previo consentimiento por escrito de las Partes. Exceptuándose de lo anterior, lo relativo a que Startickets podrá ceder sus derechos y obligaciones con relación al presente Contrato en favor de alguna de sus empresas filiales, subsidiarias o controladoras.

El presente Contrato contiene todo lo acordado entre las Partes y reemplaza toda negociación, entendimiento o acuerdo previo y de cualquier naturaleza entre las mismas.

Décima Séptima. Domicilios Convencionales:

Las Partes señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los siguientes:

Promotor.- El domicilio señalado en el apartado 1.3 de la Carátula de este Contrato.

Startickets.- Ave. De las Americas 107-E Col. Granjas Chihuahua, Chih., C.P. 31115

Las notificaciones hechas en los referidos domicilios surtirán plenamente sus efectos hasta en tanto se comuniquen por escrito el cambio de domicilio de alguna de las Partes, en su caso.

Décima Octava. Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

Ninguna de las Partes será responsable de las obligaciones contenidas en el presente Contrato cuando existan causas fuera de su control incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas análogas de caso fortuito o fuerza mayor.

Décima Novena. Anexos:

Los anexos son los documentos que se agregan al Contrato, mismos que una vez firmados y aceptados por las Partes formarán parte integrante del mismo.

Vigésima. Encabezados:

Los encabezados que se han incluido en cada una de las cláusulas del Contrato, son tal sólo para referencia y fácil manejo de las mismas, por lo que no deberán tener ninguna trascendencia en su interpretación legal.

Vigésima Primera. Divisibilidad:

Si en cualquier momento o bajo cualquier jurisdicción, cualquier disposición o cláusula del Contrato es considerada inválida o ilegal, la misma se considerará modificada en la medida necesaria a efecto que dicha disposición o cláusula

del Contrato sea considerada válida y aplicable en ese momento o bajo cualquier jurisdicción y que la misma surta en la mayor medida posible, los efectos más parecidos a los pretendidos por las Partes con la disposición o cláusula original. La nulidad o invalidez de alguna de las estipulaciones contenidas en el Contrato no afectará en forma alguna la validez de las demás estipulaciones y en ningún caso causará la nulidad o invalidez del Contrato.

Vigésima Segunda. Ausencia de Vicios del Consentimiento:

Las Partes del presente Convenio se obligan de buena fe, en los términos aquí estipulados, no existiendo lesión, dolo, error, violencia o coacción alguna, por lo que renuncian a invocar su nulidad y a los plazos que la Ley concede para ejercerla.

Vigésima Tercera. Jurisdicción y Competencia.

Las Partes acuerdan en que todo lo previsto y no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones legales vigentes que sean aplicables en el Estado de Chi. Asimismo, para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de éste Contrato, las Partes se someten expresamente y de común acuerdo a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o que por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

BIEN ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA FECHA INDICADA EN EL APARTADO 4.2 DE LA CARÁTULA DE ESTE CONTRATO.

"EL(LA) PROMOTOR(A)"

"STARTICKETS"



M.C. FRANCISCO
MÁRQUEZ SALCIDO
Director
Administrativo y
Apoderado Legal



Raúl Gilberto González
Reyes